



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora del Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio".

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores señala en su Exposición de Motivos que las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad. La mayor o menor intensidad de tal restricción da lugar a los diversos tipos de internamiento (...). El internamiento, en todo caso, ha de proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de los menores.

Mediante el Decreto 40/2006, de 4 de mayo, se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medias privativas de libertad de menores y jóvenes infractores. De acuerdo con lo señalado en su artículo 1.2, los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad son, de conformidad con lo establecido en la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, centros destinados al internamiento de menores y jóvenes infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal.

El Título II del citado Reglamento regula la creación y estructura organizativa de los centros propios de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 17.1 prevé que la Comisión Asesora de los mismos es un órgano de asesoramiento y apoyo que ejerce su actuación en el centro a través de informes, propuestas y memorias técnicas, pudiendo actuar en pleno o en comisiones. El apartado 2 establece la composición de la misma.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana atribuye a esta Consejería, a través de la Dirección General de Justicia, la coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

El Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio" constituye uno de los recursos de los que dispone la Dirección General de Justicia para el cumplimiento de sus fines, constituyendo el objeto de la presente disposición, regular la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora del mismo.

La tramitación de esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la misma está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de garantizar la constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión Asesora del Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio", regulando su organización y funcionamiento.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Su contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto 40/2006, de 4 de mayo, sin que resulte afectada ninguna disposición.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, se garantizó la participación activa de los posibles destinatarios de la norma, en su elaboración, con el debido sometimiento a audiencia del Comité de Empresa.

Por último, esta propuesta evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dándose así cumplimiento al principio de eficiencia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora del Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndío", denominada "Comisión Asesora del C.R.P.M. Casa Juvenil de Sograndío".

Artículo 2.—*Objetivos de la Comisión.*

Son objetivos de la Comisión:

- a) La elaboración de informes y propuestas sobre funcionamiento general del centro, que serán remitidas para su estudio a la Consejería competente en materia de justicia del menor.
- b) El análisis anual de los documentos de organización y del proyecto socioeducativo del centro, elaborando propuestas para su modificación.
- c) Cualesquiera otros de similares características que puedan ser atribuidos por la Consejería competente en materia de justicia del menor.

Artículo 3.—*Composición de la Comisión.*

1. La Comisión estará integrada por:

- a) El Director del centro.
- b) El Equipo socioeducativo, representado por:
 - 2 educadores.
 - 3 auxiliares educadores.
 - 1 coordinador.
 - 1 psicólogo.
 - 1 psiquiatra.
 - 1 maestro de escuela.
 - 1 maestro de taller.
- c) Cinco representantes de los menores y jóvenes internos en función de los tipos de módulos existentes.
- d) Un representante por cada entidad que preste su colaboración en el centro.

El Director podrá elegir, entre los Coordinadores del Centro, a la persona que ejercerá sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los representantes del equipo socioeducativo serán elegidos por mayoría simple entre sus propios miembros, de tal forma que cada categoría elegirá a sus propios representantes, en el ámbito respectivo de intervención sanitaria, formativa, socioeducativa o asistencial.

3. Los representantes de los menores y jóvenes internos serán elegidos por mayoría simple de entre sus miembros, uno por cada uno de los Módulos ordinarios: piso 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y uno por el Módulo Terapéutico.

4. Cada uno de los sectores (equipo socioeducativo y representantes de menores y jóvenes internos) elegirá por el mismo sistema, a quienes ejercerán la suplencia de cada miembro en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. En la sesión constitutiva, los miembros de la Comisión establecerán las entidades colaboradoras que formarán parte de la misma, formalizando el Secretario de la Comisión las invitaciones pertinentes.

Dichas entidades elegirán, según sus normas de organización y funcionamiento, a su representante en la Comisión.

Las entidades colaboradoras, dada su naturaleza no permanente, serán confirmadas mediante invitación anual por el resto de miembros de la Comisión, con la pertinente modificación de invitación, si una entidad ha dejado de colaborar con el Centro u otra ha comenzado a mitad del período anual.

Artículo 4.—*Presidencia y Secretaría de la Comisión.*

1. La Presidencia de la Comisión será ejercida por quién ostente la Dirección del Centro.

2. La Secretaría de la Comisión se ejercerá de forma rotativa entre los diferentes representantes del equipo socioeducativo, de tal forma que en cada sesión será ejercida por uno de ellos.

En la sesión constitutiva de la Comisión se elegirá a la persona que ostentará la Secretaría en primer lugar, así como el orden de rotación.

Artículo 5.—*Funciones de los miembros de la Comisión.*

1. Quien presida la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates con imparcialidad y suspenderlos por causas justificadas.



- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
 - g) Aprobar la creación de comisiones en el seno de la Comisión Asesora teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
2. Son funciones de quien ostente la Secretaría:
- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
3. Corresponden a los restantes miembros de la Comisión, el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) Participar en los debates de las sesiones.
 - b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - c) Formular ruegos y preguntas.
 - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6.—*Funcionamiento de la Comisión.*

La Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisiones. Se reunirá en Pleno dos veces al año:

- A final del año natural, con el fin, y sin perjuicio de abordar cualquier otra cuestión pertinente, de realizar una primera evaluación de la intervención educativa de ese año y recabar propuestas para el año siguiente.
- A principios del año natural, con el fin, y sin perjuicio de abordar cualquier otra cuestión pertinente, de evaluar la memoria anual del Centro.

Artículo 7.—*Sesiones de la Comisión y adopción de acuerdos.*

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

2. Todos los miembros de la Comisión deberán recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria con el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

Los miembros de la Comisión podrán remitir a la Secretaría y Presidencia de la misma, temas que estimen oportuno incluir en el orden del día con una antelación mínima de siete días hábiles. Igualmente podrán aportar informes o documentos que se consideren de interés.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán puestos en conocimiento de la Consejería competente en materia de justicia del menor para su estudio.

5. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por quien ostente la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. Las actas serán puestas a disposición de todos los miembros de la Comisión y se harán llegar al Servicio competente en materia de Justicia del Menor.

Artículo 8.—*Cómputo del tiempo de asistencia a la Comisión.*

El tiempo de asistencia a la Comisión computará como tiempo efectivo de trabajo para el personal de la Administración del Principado de Asturias que forme parte de la misma.

Si dicho personal asistiese a la Comisión en turno diferente al que le correspondiese trabajar en ese día, por cartelea, el trabajador podrá optar entre solicitar el cambio de turno, cuya aprobación estará sometida a las necesidades del Servicio, o que el tiempo de asistencia a la Comisión le sea computado como tiempo efectivamente trabajado a efectos de solicitar su compensación.



Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias incluidas en la presente resolución en masculino genérico deben de entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 7 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-04779.